

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 13:00 trece horas, del día 22 veintidós de septiembre del año 2015 dos mil quince, los miembros del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se reunieron en la sala de juntas de dicho organismo, ubicado en la Avenida Sierra Leona No. 555, Lomas Tercera Sección, en virtud de haber sido convocados a Sesión Ordinaria por su Consejera Presidenta, Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, conforme al siguiente:

Orden del Día

1. Lista de asistencia, declaración del quórum y validez de la sesión.
2. Presentación, discusión, y en su caso aprobación del Acta relativa a la sesión ordinaria de fecha 11 de septiembre de 2015.
3. Pronunciamiento de la Declaratoria de Validez de la elección de los 58 Ayuntamientos del Estado, que estarán en ejercicio durante el periodo comprendido del 1° de octubre del año 2015 al 30 de septiembre del año 2018, lo anterior con fundamento en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en relación con lo dispuesto en el numeral 44 fracción II inciso I) de la Ley Electoral vigente en el Estado.
4. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016.
5. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Dictamen correspondiente al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros del gasto ordinario y de actividades específicas que presentó el Partido Político Acción Nacional en el ejercicio 2014.
6. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Dictamen correspondiente al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros del gasto ordinario y de actividades específicas que presentó el Partido Político Revolucionario Institucional en el ejercicio 2014.

7. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Dictamen correspondiente al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros del gasto ordinario y de actividades específicas que presentó el Partido Político de la Revolución Democrática en el ejercicio 2014.
8. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Dictamen correspondiente al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros del gasto ordinario y de actividades específicas que presentó el Partido Político Verde Ecologista de México en el ejercicio 2014.
9. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Dictamen correspondiente al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros del gasto ordinario y de actividades específicas que presentó el Partido Político Nueva Alianza en el ejercicio 2014.
10. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de Dictamen correspondiente al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros del gasto ordinario y de actividades específicas que presentó el Partido Político Conciencia Popular en el ejercicio 2014.
11. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de sanciones relativas a las infracciones cometidas por el Partido Político Acción Nacional, derivadas del dictamen consolidado anual de gasto ordinario y de actividades específicas correspondiente al ejercicio 2014.
12. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de sanciones relativas a las infracciones cometidas por el Partido Político Revolucionario Institucional, derivadas del dictamen consolidado anual de gasto ordinario y de actividades específicas correspondiente al ejercicio 2014.
13. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de sanciones relativas a las infracciones cometidas por el Partido Político

de la Revolución Democrática, derivadas del dictamen consolidado anual de gasto ordinario y de actividades específicas correspondiente al ejercicio 2014.

14. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de sanciones relativas a las infracciones cometidas por el Partido Político Verde Ecologista de México, derivadas del dictamen consolidado anual de gasto ordinario y de actividades específicas correspondiente al ejercicio 2014.
15. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de sanciones relativas a las infracciones cometidas por el Partido Político Nueva Alianza, derivadas del dictamen consolidado anual de gasto ordinario y de actividades específicas correspondiente al ejercicio 2014.
16. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Proyecto de sanciones relativas a las infracciones cometidas por el Partido Político Conciencia Popular, derivadas del dictamen consolidado anual de gasto ordinario y de actividades específicas correspondiente al ejercicio 2014.
17. Punto de acuerdo respecto del inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra del Partido Acción Nacional, por la comisión de conductas infractoras que constituyen presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos, inconsistencias encontradas en el Dictamen de gasto ejercido en campañas electorales del Proceso Electoral 2011-2012.
18. Punto de acuerdo respecto del inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra del Partido Conciencia Popular, por la comisión de conductas infractoras que constituyen presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos, inconsistencias encontradas en el Dictamen de gasto ejercido en campañas electorales del Proceso Electoral 2011-2012.

19. Punto de acuerdo respecto del inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra del Partido del Trabajo, por la comisión de conductas infractoras que constituyen presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos, inconsistencias encontradas en el Dictamen de gasto ejercido en campañas electorales del Proceso Electoral 2011-2012.
20. Punto de acuerdo respecto del inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra del Partido Movimiento Ciudadano, por la comisión de conductas infractoras que constituyen presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos, inconsistencias encontradas en el Dictamen de gasto ejercido en campañas electorales del Proceso Electoral 2011-2012.
21. Punto de acuerdo respecto del inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra del Partido Nueva Alianza, por la comisión de conductas infractoras que constituyen presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos, inconsistencias encontradas en el Dictamen de gasto ejercido en campañas electorales del Proceso Electoral 2011-2012
22. Punto de acuerdo respecto del inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra del Partido Revolucionario Institucional, por la comisión de conductas infractoras que constituyen presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos, inconsistencias encontradas en el Dictamen de gasto ejercido en campañas electorales del Proceso Electoral 2011-2012
23. Punto de acuerdo respecto del inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y

Agrupaciones Políticas en contra del Partido Verde Ecologista de México, por la comisión de conductas infractoras que constituyen presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos, inconsistencias encontradas en el Dictamen de gasto ejercido en campañas electorales del Proceso Electoral 2011-2012.

24. Punto de acuerdo respecto del inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra del Partido de la Revolución Democrática, por la comisión de conductas infractoras que constituyen presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos, inconsistencias encontradas en el Dictamen de gasto ejercido en campañas electorales del Proceso Electoral 2011-2012.
25. Punto de acuerdo respecto del inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de la Coalición Compromiso por San Luis, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por la comisión de conductas infractoras que constituyen presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos, inconsistencias encontradas en el Dictamen de gasto ejercido en campañas electorales del Proceso Electoral 2011-2012.
26. Informe relativo a los recorridos llevados a cabo para efecto de la detección de la propaganda de campaña correspondiente al proceso electoral 2014-2015, de los diversos partidos políticos y candidatos independientes, para efectos de los lineamientos aprobados por este Órgano en Pleno.
27. Propuesta de ratificación o modificación de la Integración de las Comisiones Permanentes y Temporales para el segundo año de labores.
28. Asuntos generales.

El Secretario Ejecutivo pasó la lista de asistencia, estando presentes los integrantes del Consejo que a continuación se enlistan:

CONGRESO DEL ESTADO				
Representantes Propietarios		Presente	Representantes Suplentes	Presente
CONSEJEROS PROPIETARIOS				
1. Mtra. Laura Elena Fonseca Leal				√
2. Mtro. José Martín Fernando Faz Mora				√
3. Lic. Dennise Adriana Porras Guerrero				√
4. Lic. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos				√
5. C.P. Claudia Josefina Contreras Páez				√
6. Lic. Cecilia Eugenia Meade Mendizábal				√
7. Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez				√
PARTIDOS POLÍTICOS				
Representantes Propietarios		Presente	Representantes Suplentes	Presente
P.A.N	Lic. Alejandro Colunga Luna	√	Lic. Rodrigo Raúl Ramírez Urbina	
P.R.I.	Lic. José Guadalupe Durón Santillán		Lic. Ulises Hernández Reyes	√
P.R.D	Lic. Alejandro Ramírez Rodríguez	√		
P.T.	C. José Belmarez Herrera		C. Juan Valdez Pérez	√
P.V.E.M.	Lic. Claudia Elizabeth Gómez López	√	Lic. Jaime Espinosa Valdez	
P.C.P.	Lic. Oscar Carlos Vera Fabregat		Lic. Hayro Omar Leyva Romero	√
P.M.C.	Lic. José Ernesto Piña Cárdenas	√	Lic. Guillermo Olvera Nieto	

P.N.A	Lic. Tomas Galarza Vázquez	√	C. Francisco Javier Villalobos de la Cruz	
PARTIDO MORENA	C. Juan José Hernández Estrada	√	Lic. Alba Eugenia Pimentel Hernández	
PARTIDO HUMANISTA	Mtro. José Alfonso Castillo Cabral	√	Lic. Javier Segura Vázquez	
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	C. Jesús Ricardo Barba Parra	√	Lic. Julio César González Ramírez	
SECRETARIO EJECUTIVO			PRESENTE	
Lic. Héctor Avilés Fernández			√	

En consecuencia, se declaró la existencia de quórum y se procedió al desahogo del Orden del Día, tomándose los siguientes:

Acuerdos

339/09/2015 En uso de la voz la Consejera Presidenta propone al Pleno retirar el punto agendado como número 3 del Orden del Día relativo a la Declaratoria de Validez de la elección de los 58 Ayuntamientos del Estado, en razón de que aún se encuentran pendientes de resolver diversos juicios en la Sala Monterrey y en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación concernientes a la elección de Ayuntamientos; propuesta que fue aprobada por unanimidad de votos.

340/09/2015 Por lo que corresponde al punto número 2 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos el Acta relativa a la Sesión Ordinaria de fecha 11 de septiembre de 2015.

341/09/2015 Por lo que corresponde al punto número 4 del Orden del Día, es aprobado por unanimidad de votos el Proyecto de Presupuesto de Egresos

para el Ejercicio Fiscal 2016, proyecto que se anexa para formar parte integral de la presente acta.

342/09/2015 Por lo que respecta del punto 5 al 10 del Orden del Día, es aprobado por unanimidad de votos la propuesta realizada por la Consejera Presidenta, Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, respecto a abordar en conjunto y en un solo bloque de discusión, la presentación y votación de los Dictámenes relativos a los resultados que se obtuvieron de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros del gasto ordinario y de actividades específicas que presentaron los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y conciencia Popular en el ejercicio 2014, realizados por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, haciéndose la precisión que a cada dictamen recaerá un número de acuerdo en lo particular.

343/09/2015 Por lo que respecta al punto número 5 del Orden del Día, es aprobado por unanimidad de votos la propuesta realizada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo respecto al Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros del gasto ordinario y de actividades específicas que presentó el Partido Político Acción Nacional en el ejercicio 2014, dicho Dictamen forma parte integral de la presente acta, y en su parte medular señala:

***“PRIMERO.** Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, el Partido Político Acción Nacional:*

***a)** Deberá rembolsar a este organismo electoral por gastos no comprobados que derivaron de las observaciones generales, según lo dispuesto por el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011 la cantidad de \$ 354,839.04 (Trescientos cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta y nueve pesos 04/100 M.N.).*

***b)** Deberá rembolsar a este organismo electoral por gastos no comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas a los egresos, según lo dispuesto por el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011 la cantidad de \$ 99,657.58 (Noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y siete pesos 58/100 M.N.).*

SEGUNDO. Derivado de las infracciones señaladas en el presente Dictamen, propónganse las sanciones respectivas a que haya lugar. En términos de lo dispuesto por el artículo 48 fracción VII de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y 26.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de 2011.

TERCERO. Una vez que el presente dictamen cause estado, en los términos que dispone el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, los reembolsos a que se refieren los resolutivos que anteceden, deberán cubrirse de manera inmediata por el Partido Político Acción Nacional ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. En caso de incumplimiento por parte del partido deberán descontarse de las próximas ministraciones del financiamiento Público que por Ley le corresponda.

CUARTO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

QUINTO. La documentación presentada por el Partido Político Acción Nacional y que sirve de sustento al mismo, deberá devolverse a este, por ser sujeto obligado a proporcionar información que se les requiera conforme a lo establecido por los artículos 3º fracción XII, y 24 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

SEXTO. Notifíquese personalmente el Dictamen al Partido Político Acción Nacional.”

344/09/2015 Por lo que respecta al punto 6 del Orden del Día, es aprobado por unanimidad votos la propuesta realizada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo respecto al Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros del gasto ordinario y de actividades específicas que presentó el Partido Político Revolucionario Institucional en el ejercicio 2014, dicho Dictamen forma parte integral de la presente acta, y en su parte medular señala:

“PRIMERO. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, el Partido Político Revolucionario Institucional:

a) Deberá rembolsar a este organismo electoral por gastos no comprobados que derivaron de las **observaciones generales**, según lo dispuesto por el

artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011 la cantidad de **\$ 255,768.96** (Doscientos cincuenta y cinco mil setecientos sesenta y ocho pesos 96/100 M.N.).

b) Deberá rembolsar a este organismo electoral por gastos no comprobados que derivaron de las **observaciones cuantitativas a los egresos**, según lo dispuesto por el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011 la cantidad de **\$ 3,180.70** (Tres mil ciento ochenta pesos 70/100 M.N.).

SEGUNDO. Derivado de las infracciones señaladas en el presente Dictamen, propónganse las sanciones respectivas a que haya lugar. En términos de lo dispuesto por el artículo 48 fracción VII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011 y 26.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

TERCERO. Una vez que el presente dictamen cause estado, en los términos que dispone el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los rembolsos a que se refieren los resolutivos que anteceden, deberán cubrirse de manera inmediata por el instituto político, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley le corresponda.

CUARTO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

QUINTO. La documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional y que sirve de sustento al mismo, deberá devolverse a este, por ser sujeto obligado a proporcionar información que se les requiera conforme a lo establecido por los artículos 3º fracción XII, y 24 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

SEXTO. Notifíquese personalmente el Dictamen al Partido Político Revolucionario Institucional."

345/09/2015 Por lo que respecta al punto 7 del Orden del Día, es aprobado por unanimidad votos la propuesta realizada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo respecto al Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros del gasto ordinario y de actividades específicas que presentó el Partido Político Revolución Democrática en el ejercicio 2014, dicho Dictamen forma parte integral de la presente acta, y en su parte medular señala:

“PRIMERO. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, el Partido Político de la Revolución Democrática:

a) Deberá rembolsar a este organismo electoral por **financiamiento público no ejercido**, correspondiente al ejercicio 2014, según lo dispuesto por el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011 la cantidad de **\$ 1,125,709.57 (Un millón ciento veinticinco mil setecientos nueve pesos 57/100 M.N.)**.

b) Deberá rembolsar a este organismo electoral por gastos no comprobados que derivaron de las **observaciones generales**, según lo dispuesto por el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011 la cantidad de **\$ 139,343.91 (Ciento treinta y nueve mil trescientos cuarenta y tres pesos 91/100 M.N.)**.

c) Deberá rembolsar a este organismo electoral por gastos no comprobados que derivaron de las **observaciones cuantitativas a los egresos**, según lo dispuesto por el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011 la cantidad de **\$ 907,710.86 (Novecientos siete mil setecientos diez pesos 86/100 M.N)**

SEGUNDO. Derivado de las infracciones señaladas en el presente Dictamen, propónganse las sanciones respectivas a que haya lugar. En términos de lo dispuesto por el artículo 48 fracción VII de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y 26.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

TERCERO. Una vez que el presente dictamen cause estado, en los términos que dispone el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, los rembolsos a que se refieren los resolutivos que anteceden, deberán cubrirse de manera inmediata por el Partido Político de la Revolución Democrática ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. En caso de incumplimiento por parte del partido deberán descontarse de las próximas ministraciones del financiamiento Público que por Ley le corresponda.

CUARTO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

QUINTO. La documentación presentada por el Partido Político de la Revolución Democrática y que sirve de sustento al mismo, deberá devolverse a este, por ser sujeto obligado a proporcionar información que se les requiera conforme a lo establecido por los artículos 3º fracción XII, y 24 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

SEXTO. Notifíquese personalmente el Dictamen al Partido de la Revolución Democrática."

346/09/2015 Por lo que respecta al punto 8 del Orden del Día, es aprobado por unanimidad votos la propuesta realizada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo respecto al Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros del gasto ordinario y de actividades específicas que presentó el Partido Político Verde Ecologista de México en el ejercicio 2014, dicho Dictamen forma parte integral de la presente acta, y en su parte medular señala:

"PRIMERO. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, el Partido Político Verde Ecologista de México:

a) Deberá rembolsar a este organismo electoral por gastos no comprobados que derivaron de las **observaciones generales**, según lo dispuesto por el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011 la cantidad de **\$ 204,000.00** (Doscientos cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

b) Deberá rembolsar a este organismo electoral por gastos no comprobados que derivaron de las **observaciones cuantitativas a los egresos**, según lo dispuesto por el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011 la cantidad de **\$ 650,039.95** (Seiscientos cincuenta mil treinta y nueve pesos 95/100 M.N.).

SEGUNDO. Derivado de las infracciones señaladas en el presente Dictamen, propónganse las sanciones respectivas a que haya lugar. En términos de lo dispuesto por el artículo 48 fracción VII de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y 26.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de 2011.

TERCERO. Una vez que el presente dictamen cause estado, en los términos que dispone el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, los rembolsos a que se refieren los resolutivos que

antecedentes, deberán cubrirse de manera inmediata por el Partido Político Verde Ecologista de México ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. En caso de incumplimiento por parte del partido deberán descontarse de las próximas ministraciones del financiamiento Público que por Ley le corresponda.

CUARTO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

QUINTO. La documentación presentada por el Partido Verde Ecologista de México y que sirve de sustento al mismo, deberá devolverse a este, por ser sujeto obligado a proporcionar información que se les requiera conforme a lo establecido por los artículos 3º fracción XII, y 24 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

SEXTO. Notifíquese personalmente el Dictamen al Partido Verde Ecologista de México.”

347/09/2015 Por lo que respecta al punto 9 del Orden del Día, es aprobado por unanimidad votos la propuesta realizada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo respecto al Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros del gasto ordinario y de actividades específicas que presentó el Partido Político Nueva Alianza en el ejercicio 2014, dicho Dictamen forma parte integral de la presente acta, y en su parte medular señala:

“PRIMERO. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, el Partido Político Nueva Alianza:

a) Deberá rembolsar a este organismo electoral por gastos no comprobados que derivaron de las **observaciones generales**, según lo dispuesto por el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011 la cantidad de **\$ 389.55 (Trescientos ochenta y nueve pesos 55/100 M.N.)**.

b) Deberá rembolsar a este organismo electoral por gastos no comprobados que derivaron de las **observaciones cuantitativas a los egresos**, según lo dispuesto por el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011 la cantidad de **\$ 4,367.40 (Cuatro mil trescientos sesenta y siete pesos 40/100 M.N.)**.

SEGUNDO. Derivado de las infracciones señaladas en el presente Dictamen, propónganse las sanciones respectivas a que haya lugar. En términos de lo dispuesto por el artículo 48 fracción VII de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y 26.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de 2011.

TERCERO. Una vez que el presente dictamen cause estado, en los términos que dispone el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, los reembolsos a que se refieren los resolutivos que anteceden, deberán cubrirse de manera inmediata por el Partido Político Nueva Alianza ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. En caso de incumplimiento por parte del partido deberán descontarse de las próximas ministraciones del financiamiento Público que por Ley le corresponda.

CUARTO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

QUINTO. La documentación presentada por el Partido Político Nueva Alianza y que sirve de sustento al mismo, deberá devolverse a este, por ser sujeto obligado a proporcionar información que se les requiera conforme a lo establecido por los artículos 3º fracción XII, y 24 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

SEXTO. Notifíquese personalmente el Dictamen al Partido Político Nueva Alianza."

348/09/2015 Por lo que respecta al punto 10 del Orden del Día, es aprobado por unanimidad votos la propuesta realizada por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo respecto al Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros del gasto ordinario y de actividades específicas que presentó el Partido Político Conciencia Popular en el ejercicio 2014, dicho Dictamen forma parte integral de la presente acta, y en su parte medular señala:

"PRIMERO. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, el Partido Político Estatal Conciencia Popular:

a) Deberá rembolsar a este organismo electoral por gastos no comprobados que derivaron de las **observaciones generales**, según lo dispuesto por el

artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011 la cantidad de \$ **1,602.50 (Mil seiscientos dos pesos 50/100 M.N.)**.

b) Deberá rembolsar a este organismo electoral por gastos no comprobados que derivaron de las **observaciones cuantitativas a los egresos**, según lo dispuesto por el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011 la cantidad de \$ **14,767.20 (Catorce mil setecientos sesenta y siete pesos 20/100 M.N.)**.

SEGUNDO. Derivado de las infracciones señaladas en el presente Dictamen, propónganse las sanciones respectivas a que haya lugar. En términos de lo dispuesto por el artículo 48 fracción VII de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y 26.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de 2011.

TERCERO. Una vez que el presente dictamen cause estado, en los términos que dispone el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, los rembolsos a que se refieren los resolutiveos que anteceden, deberán cubrirse de manera inmediata por el Partido Político Conciencia Popular ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. En caso de incumplimiento por parte del partido deberán descontarse de las próximas ministraciones del financiamiento Público que por Ley le corresponda.

CUARTO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

QUINTO. La documentación presentada por el Partido Político Estatal Conciencia Popular y que sirve de sustento al mismo, deberá devolverse a este, por ser sujeto obligado a proporcionar información que se les requiera conforme a lo establecido por los artículos 3º fracción XII, y 24 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

SEXTO. Notifíquese personalmente el Dictamen al Partido Político Estatal Conciencia Popular."

349/09/2015 Por lo que respecta del punto 11 al 16 del Orden del Día, es aprobado por unanimidad de votos la propuesta realizada por la Consejera Presidenta, Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, respecto a abordar en un solo bloque de discusión, la lectura y votación de los Proyectos de Sanciones

relativas a las infracciones cometidas por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Conciencia Popular derivadas del dictamen consolidado anual de gasto ordinario y de actividades específicas correspondiente al ejercicio 2014.

350/09/2015 Por lo que respecta al punto 11 del Orden del Día, es aprobado por unanimidad de votos, el Proyecto de sanciones relativas a las infracciones cometidas por el Partido Político Acción Nacional, derivadas del Dictamen consolidado anual de gasto ordinario y de actividades específicas correspondiente al ejercicio 2014, propuesto por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, documento que se agrega a la presente acta como parte integral de la misma, y en su parte medular señala:

“PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos 23.1, 23.2, 23.3, 23.4, 23.5, 23.6, 23.7, 23.8 y 23.9 de la Presente Resolución, se impone al Partido Acción Nacional, las siguientes sanciones:

*SEGUNDO. En lo que respecta a las faltas cualitativas o de forma, correspondientes a los incisos A, B, C, D, E, F y G del **CONSIDERANDO 23.1**, se determina que la sanción a imponer al Partido Político infractor consiste en amonestación pública.*

*TERCERO. En lo que respecta a la falta cuantitativa o sustancial contenida en el **CONSIDERANDO 23.2**, se sanciona al Partido Político con una multa de 3,612 salarios mínimos general vigente en el Estado de San Luis Potosí, misma que asciende a la cantidad de **\$246,627.36 (Doscientos cuarenta y seis mil seiscientos veintisiete pesos 36/100 M.N.)**.*

*CUARTO. En lo que respecta a la falta cuantitativa o sustancial contenida en el **CONSIDERANDO 23.3**, se sanciona al Partido Político con una multa de 883 salarios mínimos general vigente en el Estado de San Luis Potosí, misma que asciende a la cantidad de **\$60,291.24 (Sesenta mil doscientos noventa y un pesos 24/100 M.N.)**.*

*QUINTO. En lo que respecta a la falta cuantitativa o sustancial contenida en el **CONSIDERANDO 23.4**, se determina que la sanción a imponer al Partido Político infractor consiste en amonestación pública.*

SEXTO. En lo que respecta a la falta cuantitativa o sustancial contenida en el **CONSIDERANDO 23.5**, se determina que la sanción a imponer al Partido Político infractor consiste en amonestación pública.

SÉPTIMO. En lo que respecta a la falta cuantitativa o sustancial contenida en el **CONSIDERANDO 23.6**, se sanciona al Partido Político con una multa de 377 salarios mínimos general vigente en el Estado de San Luis Potosí, misma que asciende a la cantidad de **\$25,741.56 (Veinticinco mil setecientos cuarenta y un pesos 56/100 M.N.)**.

OCTAVO. En lo que respecta a la falta cuantitativa o sustancial contenida en el **CONSIDERANDO 23.7**, se sanciona al Partido Político con una multa de 259 salarios mínimos general vigente en el Estado de San Luis Potosí, misma que asciende a la cantidad de **\$17,684.52 (Diecisiete mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 52/100 M.N.)**.

NOVENO. En lo que respecta a la falta cuantitativa o sustancial contenida en el **CONSIDERANDO 23.8**, se sanciona al Partido Político con una multa de 131 salarios mínimos general vigente en el Estado de San Luis Potosí, misma que asciende a la cantidad de **\$8,944.68 (Ocho mil novecientos cuarenta y cuatro 68/100 M.N.)**.

DECIMO. En lo que respecta a la falta cuantitativa o sustancial contenida en el **CONSIDERANDO 23.9**, se determina que la sanción a imponer al Partido Político infractor consiste en amonestación pública.

DECIMO PRIMERO. Una vez que cause estado la presente resolución el Partido Político Acción Nacional deberá pagar las multas impuestas en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en un Plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación. Transcurrido el plazo sin que el pago se haya efectuado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrá deducir el monto de las multas de la siguiente ministración de financiamiento público que le corresponda al partido que se trate, lo anterior en atención a lo dispuesto por el artículo 482 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí publicada en junio de 2014.

DECIMO SEGUNDO. Los recursos obtenidos por la aplicación de las presentes sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas, serán aplicados de acuerdo al artículo 82 de la Ley Electoral del Estado de 2011.

DECIMO TERCERO. Notifíquese la presente Resolución al Partido Político Acción Nacional, en términos de lo dispuesto por el artículo 428 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí publicada en junio de 2014."

351/09/2015 Por lo que respecta al punto 12 del Orden del Día, es aprobado por unanimidad de votos el Proyecto de sanciones relativas a las infracciones cometidas por el Partido Político Revolucionario Institucional, derivadas del dictamen consolidado anual de gasto ordinario y de actividades específicas correspondiente al ejercicio 2014, propuesto por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, documento que se agrega a la presente acta como parte integral de la misma, y en su parte medular señala:

“PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos 23.1, 23.2, 23.3, 23.4, 23.5 y 23.6 de la Presente Resolución, se impone al Partido Revolucionario Institucional, las siguientes sanciones:

*SEGUNDO. En lo que respecta a las faltas cualitativas o de forma, correspondientes a los incisos del A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T y U del **Considerando 23.1**, se determina que la sanción a imponer al Partido Político infractor consiste en amonestación pública.*

*TERCERO. En lo que respecta a la falta cuantitativa o de fondo contenida en el **Considerando 23.2**, se determina que la sanción a imponer al partido político infractor consiste en amonestación pública.*

*CUARTO. En lo que respecta a la falta cuantitativa o de fondo contenida en el **Considerando 23.3**, se determina que la sanción a imponer al partido político infractor consiste en amonestación pública.*

*QUINTO. En lo que respecta a la falta cuantitativa o de fondo contenida en el **Considerando 23.4**, se determina que la sanción a imponer al partido político infractor consiste en amonestación pública.*

*SEXTO En lo que respecta a la falta cuantitativa o de fondo contenida en el **Considerando 23.5**, se sanciona al Partido Político con una multa de 3,745 salarios mínimos general vigente en el Estado de San Luis Potosí, misma que asciende a la cantidad de **\$255,708.60 (Doscientos cincuenta y cinco mil setecientos ocho pesos 60/100 M.N.)**.*

*SÉPTIMO. En lo que respecta a la falta cuantitativa o de fondo contenida en el **Considerando 23.6**, se sanciona al Partido Político con una multa de 1,159 salarios mínimos general vigente en el Estado de San Luis Potosí, misma que*

asciende a la cantidad de \$ 79,136.52 (Setenta y nueve mil ciento treinta y seis pesos 52/100 M.N.).

OCTAVO. Una vez que cause estado la presente resolución el Partido Político Revolucionario Institucional deberá pagar las multas impuestas en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en un Plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación. Transcurrido el plazo sin que el pago se haya efectuado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrá deducir el monto de las multas de la siguiente ministración de financiamiento público que le corresponda al partido que se trate, lo anterior en atención a lo dispuesto por el artículo 482 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí publicada en junio de 2014.

NOVENO. Los recursos obtenidos por la aplicación de las presentes sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas, serán aplicados de acuerdo al artículo 82 de la Ley Electoral del Estado de 2011.

DECIMO. Notifíquese al Partido Revolucionario Institucional la presente Resolución en términos de lo dispuesto por el artículo 428 de la Ley Electoral del Estado vigente.”

352/09/2015 Por lo que respecta al punto 13 del Orden del Día, es aprobado por unanimidad de votos el Proyecto de sanciones relativas a las infracciones cometidas por el Partido Político de la Revolución Democrática, derivadas del dictamen consolidado anual de gasto ordinario y de actividades específicas correspondiente al ejercicio 2014, propuesto por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, documento que se agrega a la presente acta como parte integral de la misma, y en su parte medular señala:

“PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos 23.1, 23.2, 23.3, 23.4, 23.5, 23.6, 23.7, 23.8, 23.9, 23.10 y 23.11 de la Presente Resolución, se impone al Partido De la Revolución Democrática, las siguientes sanciones:

SEGUNDO. En lo que respecta a las faltas cualitativas o de forma contenidas en los incisos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q R, S y T del **CONSIDERANDO 23.1**, se determina que la sanción a imponer al Partido Político infractor consiste en amonestación pública.

TERCERO. En lo que respecta al a la falta cuantitativa o de fondo contenida en el **CONSIDERANDO 23.2**, se determina que la sanción a imponer al Partido Político infractor consiste en amonestación pública.

CUARTO. En lo que respecta a la falta cuantitativa o de fondo contenida en el **CONSIDERANDO 23.3**, se sanciona al Partido Político con una multa de 414 salarios mínimos general vigente en el Estado de San Luis Potosí, misma que asciende a la cantidad de **\$28,267.92 (Veintiocho mil doscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.)**.

QUINTO. En lo que respecta a la falta cuantitativa o de fondo contenida en el **CONSIDERANDO 23.4**, se sanciona al Partido Político con una multa de 1260 salarios mínimos general vigente en el Estado de San Luis Potosí, misma que asciende a la cantidad de **\$86,032.80 (Ochenta y seis mil treinta y dos pesos 80/100 M.N.)**.

SEXTO. En lo que respecta a la falta cuantitativa o de fondo contenida en el **CONSIDERANDO 23.5**, se sanciona al Partido Político con una multa de 1,686 salarios mínimos general vigente en el Estado de San Luis Potosí, misma que asciende a la cantidad de **\$115,120.08 (ciento quince mil ciento veinte pesos 08/100 M.N.)**.

SÉPTIMO. En lo que respecta a la falta cuantitativa o de fondo contenida en el **CONSIDERANDO 23.6**, se sanciona al Partido Político con una multa de 5,602 salarios mínimos general vigente en el Estado de San Luis Potosí, misma que asciende a la cantidad de **\$382,504.56 (trecientos ochenta y dos mil quinientos cuatro pesos 56/100 M.N.)**.

OCTAVO. En lo que respecta a la falta cuantitativa o de fondo contenida en el **CONSIDERANDO 23.7**, se sanciona al Partido Político con una multa de 274 salarios mínimos general vigente en el Estado de San Luis Potosí, misma que asciende a la cantidad de **\$18,708.72 (dieciocho mil setecientos ocho pesos 72/100 M.N.)**.

NOVENO. En lo que respecta a la falta cuantitativa o de fondo contenida en el **CONSIDERANDO 23.8**, se determina que la sanción a imponer al Partido Político infractor consiste en amonestación pública.

DECIMO. En lo que respecta a la falta cuantitativa o de fondo contenida en el **CONSIDERANDO 23.9**, se sanciona al Partido Político con una multa de 1,798 salarios mínimos general vigente en el Estado de San Luis Potosí, misma que asciende a la cantidad de **\$ 122,767.44 (ciento veintidós mil setecientos sesenta y siete pesos 44/100 M.N.)**.

DECIMO PRIMERO. En lo que respecta a la falta cuantitativa o de fondo contenida en el **CONSIDERANDO 23.10**, se sanciona al Partido Político con una multa de 173 salarios mínimos general vigente en el Estado de San Luis Potosí, misma que asciende a la cantidad de **\$11,812.44 (once mil ochocientos doce pesos 44/100 M.N.)**.

DECIMO SEGUNDO. En lo que respecta a la falta cuantitativa o de fondo contenida en el **Considerando 23.11**, se sanciona al Partido Político con una multa de 5625 salarios mínimos general vigente en el Estado de San Luis Potosí, misma que asciende a la cantidad de **\$384,075.00 (Trescientos ochenta y cuatro mil setenta y cinco pesos 00/100)**.

DECIMO TERCERO Una vez que cause estado la presente resolución, el Partido De la Revolución Democrática deberá pagar las multas impuestas en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en un Plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación. Transcurrido el plazo sin que el pago se haya efectuado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrá deducir el monto de las multas de la siguiente ministración de financiamiento público que le corresponda al partido que se trate, lo anterior en atención a lo dispuesto por el artículo 482 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí publicada en junio de 2014.

DECIMO CUARTO. Los recursos obtenidos por la aplicación de las presentes sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas, serán aplicados de acuerdo al artículo 82 de la Ley Electoral del Estado de 2011.

DECIMO QUINTO. Notifíquese la presente Resolución al Partido de la Revolución Democrática en términos de lo dispuesto por el artículo 428 de la Ley Electoral del Estado vigente."

353/09/2015 Por lo que respecta al punto 14 del Orden del Día, es aprobado por unanimidad de votos, el Proyecto de sanciones relativas a las infracciones cometidas por el Partido Político Verde Ecologista de México, derivadas del dictamen consolidado anual de gasto ordinario y de actividades específicas correspondiente al ejercicio 2014, propuesto por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, documento que se agrega a la presente acta como parte integral de la misma, y en su parte medular señala:

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos 23.1, 23.2, 23.3, 23.4, 23.5, 23.6, 23.7, 23.8, 23.9, 23.10 de la Presente Resolución, se impone al Partido Verde Ecologista de México, las siguientes sanciones:

SEGUNDO. En lo que respecta a las faltas cualitativas o de forma contenidas en los incisos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q y R **CONSIDERANDO 23.1**, se determina que la sanción a imponer al Partido Político infractor consiste en amonestación pública.

TERCERO. En lo que respecta al a la falta cuantitativa o de fondo contenida en el **CONSIDERANDO 23.2**, se sanciona al Partido Político con una multa de 918 salarios mínimos general vigente en el Estado de San Luis Potosí, misma que asciende a la cantidad de **\$62,681.04 (sesenta y dos mil seiscientos ochenta y un pesos 04/100 M.N.)**.

CUARTO. En lo que respecta a la falta cuantitativa o de fondo contenida en el **CONSIDERANDO 23.3**, se determina que la sanción a imponer al Partido Político infractor consiste en amonestación pública.

QUINTO. En lo que respecta a la falta cuantitativa o de fondo contenida en el **CONSIDERANDO 23.4**, se determina que la sanción a imponer al Partido Político infractor consiste en amonestación pública.

SEXTO. En lo que respecta a la falta cuantitativa o de fondo contenida en el **CONSIDERANDO 23.5**, se sanciona al Partido Político con una multa de 1,140 salarios mínimos general vigente en el Estado de San Luis Potosí, misma que asciende a la cantidad de **\$77,839.20 (setenta y siete mil ochocientos treinta y nueve pesos 20/100 M.N.)**.

SÉPTIMO. En lo que respecta a la falta cuantitativa o de fondo contenida en el **CONSIDERANDO 23.6**, se sanciona al Partido Político con una multa de 1,451 salarios mínimos general vigente en el Estado de San Luis Potosí, misma que asciende a la cantidad de **\$ 99,074.28 (noventa y nueve mil setenta y cuatro pesos 28/100 M.N.)**.

OCTAVO. En lo que respecta a la falta cuantitativa o de fondo contenida en el **CONSIDERANDO 23.7**, se determina que la sanción a imponer al Partido Político infractor consiste en amonestación pública.

NOVENO. En lo que respecta a la falta cuantitativa o de fondo contenida en el **CONSIDERANDO 23.8**, se determina que la sanción a imponer al Partido Político infractor consiste en amonestación pública.

DECIMO. En lo que respecta a la falta cuantitativa o de fondo contenida en el **CONSIDERANDO 23.9**, se sanciona al Partido Político con una multa de 130 salarios mínimos general vigente en el Estado de San Luis Potosí, misma que asciende a la cantidad de **\$ 8,876.40 (ocho mil ochocientos setenta y seis pesos 40/100 M.N.)**.

DECIMO PRIMERO. En lo que respecta a la falta cuantitativa o de fondo contenida en el **CONSIDERANDO 23.10**, se determina que la sanción a imponer al partido político infractor se hace consistir en una reducción de las ministraciones mensuales del financiamiento público del **14.24%** (catorce punto veinticuatro por ciento) hasta cubrir la cantidad de **\$1,359,099.97 (Un millón trescientos cincuenta y nueve mil noventa y nueve 97/100 M.N.)**.

DECIMO SEGUNDO. Una vez que cause estado la presente resolución, el Partido Verde Ecologista de México deberá pagar las multas impuestas en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en un Plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación. Transcurrido el plazo sin que el pago se haya efectuado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrá deducir el monto de las multas de la siguiente ministración de financiamiento público que le corresponda al partido que se trate, lo anterior en atención a lo dispuesto por el artículo 482 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí publicada en junio de 2014.

DECIMO TERCERO. Los recursos obtenidos por la aplicación de las presentes sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas, serán aplicados de acuerdo al artículo 82 de la Ley Electoral del Estado de 2011.

DECIMO CUARTO. Notifíquese la presente Resolución al Partido Verde Ecologista de México en términos de lo dispuesto por el artículo 428 de la Ley Electoral del Estado vigente."

354/09/2015 Por lo que respecta al punto 15 del Orden del Día, es aprobado por unanimidad de votos el Proyecto de sanciones relativas a las infracciones cometidas por el Partido Político Nueva Alianza, derivadas del dictamen consolidado anual de gasto ordinario y de actividades específicas correspondiente al ejercicio 2014, propuesto por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, documento que se agrega a la presente acta como parte integral de la misma, y en su parte medular señala:

“PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos 23.1, 23.2, 23.3, 23.4, 23.5, 23.6 y 23.7 de la Presente Resolución, se impone al Partido Nueva Alianza, las siguientes sanciones:

SEGUNDO. En lo que respecta a las faltas cualitativas o de forma, correspondientes a los incisos A, B, C, D y E, del **CONSIDERANDO 23.1**, se determina que la sanción a imponer al Partido Político infractor consiste en amonestación pública.

TERCERO. En lo que respecta a la falta cuantitativa o sustancial contenida en el **CONSIDERANDO 23.2**, se determina que la sanción a imponer al Partido Político infractor consiste en amonestación pública.

CUARTO. En lo que respecta a la falta cuantitativa o sustancial contenida en el **CONSIDERANDO 23.3**, se determina que la sanción a imponer al Partido Político infractor consiste en amonestación pública.

QUINTO. En lo que respecta a la falta cuantitativa o sustancial contenida en el **CONSIDERANDO 23.4**, se determina que la sanción a imponer al Partido Político infractor consiste en amonestación pública.

SEXTO En lo que respecta a la falta cuantitativa o sustancial contenida en el **CONSIDERANDO 23.5**, se determina que la sanción a imponer al Partido Político infractor consiste en amonestación pública.

SÉPTIMO. En lo que respecta a la falta cuantitativa o sustancial contenida en el **CONSIDERANDO 23.6**, se determina que la sanción a imponer al Partido Político infractor consiste en amonestación pública.

OCTAVO. En lo que respecta a la falta cuantitativa o sustancial contenida en el **CONSIDERANDO 23.7**, se sanciona al Partido Político con una multa de 109 salarios mínimos general vigente en el Estado de San Luis Potosí, misma que asciende a la cantidad de **\$7,442.52 (Siete mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 52/100 M.N.)**.

NOVENO. Una vez que cause estado la presente resolución el Partido Político Nueva Alianza deberá pagar las multas impuestas en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en un Plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación. Transcurrido el plazo sin que el pago se haya efectuado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrá deducir el monto de las multas de la siguiente ministración de financiamiento público que le corresponda al partido que se trate, lo anterior en atención a lo

dispuesto por el artículo 482 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí publicada en junio de 2014.

DÉCIMO. Los recursos obtenidos por la aplicación de las presentes sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas, serán aplicados de acuerdo al artículo 82 de la Ley Electoral del Estado de 2011.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese la presente Resolución al Partido Político Nueva Alianza, en términos de lo dispuesto por el artículo 428 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí publicada en junio de 2014.”

355/09/2015 Por lo que respecta al punto 16 del Orden del Día, es aprobado por unanimidad de votos, el Proyecto de sanciones relativas a las infracciones cometidas por el Partido Político Conciencia Popular, derivadas del dictamen consolidado anual de gasto ordinario y de actividades específicas correspondiente al ejercicio 2014, propuesto por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, documento que se agrega a la presente acta como parte integral de la misma, y en su parte medular señala:

“PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos 23.1, 23.2, 23.3, 23.4 y 23.5 de la Presente Resolución, se impone al Partido del Conciencia Popular, las siguientes sanciones:

SEGUNDO. En lo que respecta a las faltas cualitativas o de forma, correspondientes a los incisos A, B, C y D del **Considerando 23.1**, se determina que la sanción a imponer al Partido Político infractor consiste en amonestación pública.

TERCERO. En lo que respecta a la falta cuantitativa o sustancial contenida en el **Considerando 23.2**, se determina que la sanción a imponer al partido político infractor consiste en amonestación pública.

CUARTO. En lo que respecta a la falta cuantitativa o sustancial contenida en el **Considerando 23.3**, se determina que la sanción a imponer al partido político infractor consiste en amonestación pública.

QUINTO. En lo que respecta a la falta cuantitativa o sustancial contenida en el **Considerando 23.4**, se sanciona al Partido Político con una multa de 205 salarios mínimos general vigente en el Estado de San Luis Potosí, misma que asciende a la cantidad de **\$13,997.40 (Trece mil novecientos noventa y siete pesos 40/100 M.N.)**.

SEXTO En lo que respecta a la falta cuantitativa o sustancial contenida en el **Considerando 23.5**, se determina que la sanción a imponer al partido político infractor consiste en amonestación pública.

SÉPTIMO. Una vez que cause estado la presente resolución el Partido Político Conciencia Popular deberá pagar las multas impuestas en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en un Plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación. Transcurrido el plazo sin que el pago se haya efectuado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrá deducir el monto de las multas de la siguiente ministración de financiamiento público que le corresponda al partido que se trate, lo anterior en atención a lo dispuesto por el artículo 482 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí publicada en junio de 2014.

OCTAVO. Los recursos obtenidos por la aplicación de las presentes sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas, serán aplicados de acuerdo al artículo 82 de la Ley Electoral del Estado de 2011.

NOVENO. Notifíquese al Partido Conciencia Popular la presente Resolución en términos de lo dispuesto por el artículo 428 de la Ley Electoral del Estado vigente.”

356/09/2015 Por lo que respecta del punto 17 al 25 del Orden del Día, es aprobado por unanimidad de votos la propuesta realizada por la Consejera Presidenta, Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, respecto a abordar en un solo bloque de discusión la lectura y votación del inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de los Partidos Políticos Acción Nacional, Conciencia Popular, Del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, De la Revolución Democrática, así como de la Coalición Compromiso por San Luis, por la comisión de las conductas infractoras que constituyen presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos, inconsistencias encontradas en el Dictamen de gastos ejercido en campañas electorales del Proceso Electoral 2011-2012.

357/09/2015 Por lo que respecta al punto 17 del Orden del Día, es aprobado por unanimidad de votos, el inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas

en contra del Partido Acción Nacional, por la comisión de conductas infractoras que constituyen presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos, inconsistencias encontradas en el Dictamen de gasto ejercido en campañas electorales del Proceso Electoral 2011-2012, dicho procedimiento forma parte integral de la presente acta, mismo que en su parte conducente establece lo siguiente:

*“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Transitorio décimo cuarto de la Ley Electoral del Estado vigente, 314 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos Sancionadores en Materia de Financiamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, se acuerda **INICIAR OFICIOSAMENTE** el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de del Partido Acción Nacional, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y la Reglamentación de la materia, siendo esta: **a)** la contenida en los artículos 38, fracción III, 39 fracción XI y 44 de la Ley Electoral del Estado, relativos a la debida utilización y aplicación del financiamiento público para sufragar los gastos de campaña en la postulación de candidaturas a los puestos de elección popular en las elecciones locales.*

*Las conductas anteriores infractoras a la Ley de conformidad con el artículo 274 fracciones I, III, X y XI de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y derivadas del Dictamen de Gasto ejercido en campañas electorales del Proceso Electoral 2011-2012, las cuales se especifican en el acuerdo **80-09/2015.**, aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 2 de septiembre de 2015.*

En razón de lo anterior iníciase el trámite respectivo, notifíquese al área respectiva para que de él trámite correspondiente y así mismo al partido político respectivo.

*Por lo anterior, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo número **PSMF-12/2015**, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral del Estado publicada el 29 de junio del dos mil once, hágase del conocimiento del Partido Político Acción Nacional el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.”*

358/09/2015 Por lo que respecta al punto 18 del Orden del Día, es aprobado por unanimidad de votos, el inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra del Partido Conciencia Popular, por la comisión de conductas infractoras que constituyen presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos, inconsistencias encontradas en el Dictamen de gasto ejercido en campañas electorales del Proceso Electoral 2011-2012, dicho procedimiento forma parte integral de la presente acta, mismo que en su parte conducente establece lo siguiente:

*“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Transitorio décimo cuarto de la Ley Electoral del Estado vigente, 314 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos Sancionadores en Materia de Financiamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, se acuerda **INICIAR OFICIOSAMENTE** el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de del Partido Conciencia Popular, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y la Reglamentación de la materia, siendo estas: **a)** la contenida en el artículo 39, fracciones XIII y XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, consistentes, respectivamente, en que los partidos políticos atiendan, en el ejercicio de sus recursos financieros, a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan, y en que los partidos políticos informen y comprueben al Consejo, con documentación fehaciente al final de cada proceso electoral, sus gastos de campaña; asimismo, informen y comprueben fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último, en relación con los artículos 11.4, 11.6 y 14.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y **b)** la contenida en el artículo 39, fracciones XIII y XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, consistentes, respectivamente, en que los partidos políticos atiendan, en el ejercicio de sus recursos financieros, a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan, y en que los partidos políticos informen y comprueben al Consejo, con*

documentación fehaciente al final de cada proceso electoral, sus gastos de campaña; asimismo, informen y comprueben fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último, en relación con los artículos 14.10 y 29.11 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en correlación a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Las conductas anteriores infractoras a la Ley de conformidad con el artículo 274 fracciones I, III, X y XI de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y derivadas del Dictamen de Gasto ejercido en campañas electorales del Proceso Electoral 2011-2012, las cuales se especifican en el acuerdo **81-09/2015**, aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 2 de septiembre de 2015.

En razón de lo anterior iníciase el trámite respectivo, notifíquese al área respectiva para que de él trámite correspondiente y así mismo al partido político respectivo.

Por lo anterior, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo número **PSMF-13/2015**, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral del Estado publicada el 29 de junio del dos mil once, hágase del conocimiento del Partido Político Conciencia Popular el inicio del presente procedimiento. Notifíquese."

359/09/2015 Por lo que respecta al punto 19 del Orden del Día, es aprobado por unanimidad de votos, el inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra del Partido del Trabajo, por la comisión de conductas infractoras que constituyen presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos, inconsistencias encontradas en el Dictamen de gasto ejercido en campañas electorales del Proceso Electoral 2011-2012, dicho procedimiento forma parte integral de la presente acta, mismo que en su parte conducente establece lo siguiente:

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Transitorio décimo cuarto de la Ley Electoral del Estado vigente, 314 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos Sancionadores en Materia de Financiamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas,

según artículo transitorio SEGUNDO del Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, se acuerda INICIAR OFICIOSAMENTE el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de del Partido Político del Trabajo, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y la Reglamentación de la materia, siendo estas: a) la contenida en los artículos, 44, penúltimo párrafo de la Ley Electoral del Estado y 14.12 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, relativos a los requisitos y presentación de los informes de campaña, b) la contenida en los artículos 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 3.4, 14.2, 14.3, 14.12, inciso c) y 22.11 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, relativos al manejo y comprobación de los gastos de campaña, c) la contenida en el artículo 39, fracciones XIII y XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, consistentes en atender, en el ejercicio de sus recursos financieros, a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan, así como informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente al final de cada proceso electoral, sus gastos de campaña e informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último, en relación con los artículos 11.4, 11.6, 14.10, 14.12 inciso c), 14.13 y 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, d) la contenida en el artículo 39, fracciones XI, XIII y XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, consistente en utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público sufragar los gastos de campaña, atender, en el ejercicio de sus recursos financieros, a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan, así como informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente al final de cada proceso electoral, sus gastos de campaña e informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último, en relación a los artículos 222, segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 14.8, 14.10 y 29.11 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y e) la contenida en el artículo 39 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí en relación con el artículo 32.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, referente a retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta y el pago del impuesto al valor agregado en los términos que

señala Ley del Impuesto sobre la Renta y la Ley del Impuesto al Valor Agregado, respectivamente.

Las conductas anteriores infractoras a la Ley de conformidad con el artículo 274 fracciones I, III, X y XI de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y derivadas del Dictamen de Gasto ejercido en campañas electorales del Proceso Electoral 2011-2012, las cuales se especifican en el acuerdo 82-09/2015., aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 2 de septiembre de 2015.

En razón de lo anterior iniciase el trámite respectivo, notifíquese al área respectiva para que de él trámite correspondiente y así mismo al partido político respectivo.

*Por lo anterior, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo número **PSMF-14/2015**, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral del Estado publicada el 29 de junio del dos mil once, hágase del conocimiento del Partido Político del Trabajo del inicio del presente procedimiento. Notifíquese.”*

360/09/2015 Por lo que respecta al punto 20 del Orden del Día, es aprobado por unanimidad de votos, el inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra del Partido Movimiento Ciudadano, por la comisión de conductas infractoras que constituyen presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos, inconsistencias encontradas en el Dictamen de gasto ejercido en campañas electorales del Proceso Electoral 2011-2012, dicho procedimiento forma parte integral de la presente acta, mismo que en su parte conducente establece lo siguiente:

*“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Transitorio décimo cuarto de la Ley Electoral del Estado vigente, 314 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos Sancionadores en Materia de Financiamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, se acuerda **INICIAR OFICIOSAMENTE** el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra*

de del Partido Político Movimiento Ciudadano, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y la Reglamentación de la materia, siendo estas: **a)** la contenida en el artículo 14.12 inciso c) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, consistente en que cada partido deberá entregar a la Unidad de Fiscalización un informe pormenorizado debidamente requisitado de toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, así como con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios, **b)** la contenida en el artículos 39, fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 32.3 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, relativos a retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta en los términos que señala Ley del Impuesto sobre la Renta, **c)** la contenida en el artículo 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, consistente en informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente al final de cada proceso electoral, sus gastos de campaña e informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último, en relación con los artículos 12.1 y 14.10 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y **d)** la contenida en el artículo 39 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 32.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, referente a retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta y el pago del impuesto al valor agregado en los términos que señala Ley del Impuesto sobre la Renta y la Ley del Impuesto al Valor Agregado, respectivamente.

Las conductas anteriores infractoras a la Ley de conformidad con el artículo 274 fracciones I, III, X y XI de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y derivadas del Dictamen de Gasto ejercido en campañas electorales del Proceso Electoral 2011-2012, las cuales se especifican en el acuerdo **83-09/2015.**, aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 2 de septiembre de 2015.

En razón de lo anterior iníciase el trámite respectivo, notifíquese al área respectiva para que de él trámite correspondiente y así mismo al partido político respectivo.

Por lo anterior, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo número **PSMF-15/2015**, así mismo y de conformidad en lo establecido

por el artículo 317 de la Ley Electoral del Estado publicada el 29 de junio del dos mil once, hágase del conocimiento del Partido Político Movimiento Ciudadano el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.”

361/09/2015 Por lo que respecta al punto 21 del Orden del Día, es aprobado por unanimidad el inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra del Partido Nueva Alianza, por la comisión de conductas infractoras que constituyen presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos, inconsistencias encontradas en el Dictamen de gasto ejercido en campañas electorales del Proceso Electoral 2011-2012, dicho procedimiento forma parte integral de la presente acta, mismo que en su parte conducente establece lo siguiente:

*“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Transitorio décimo cuarto de la Ley Electoral del Estado vigente, 314 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos Sancionadores en Materia de Financiamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, se acuerda **INICIAR OFICIOSAMENTE** el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de del Partido Político Nueva Alianza, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y la Reglamentación de la materia, siendo estas: **a)** la contenida en el artículo 39, fracciones XIII y XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, consistentes en atender, en el ejercicio de sus recursos financieros, a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan, así como informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente al final de cada proceso electoral, sus gastos de campaña e informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último, en relación con los artículos 11.4, 11.6 y 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y **b)** la contenida en el artículo 39, fracciones XI y XIV de la Ley Electoral del Estado, consistentes en informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente al final de cada proceso electoral, sus gastos de campaña e informar y comprobar*

fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último, así como utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para sufragar los gastos de campaña, en relación con los artículos 212, 213, 222 segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 14.10 y 14.8 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

*Las conductas anteriores infractoras a la Ley de conformidad con el artículo 274 fracciones I, III, X y XI de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y derivadas del Dictamen de Gasto ejercido en campañas electorales del Proceso Electoral 2011-2012, las cuales se especifican en el acuerdo **84-09/2015.**, aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 2 de septiembre de 2015.*

En razón de lo anterior iníciase el trámite respectivo, notifíquese al área respectiva para que de él trámite correspondiente y así mismo al partido político respectivo.

*Por lo anterior, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo número **PSMF-16/2015**, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral del Estado publicada el 29 de junio del dos mil once, hágase del conocimiento del Partido Político Nueva Alianza el inicio del presente procedimiento. Notifíquese."*

362/09/2015 Por lo que respecta al punto 22 del Orden del Día, es aprobado por unanimidad de votos, el inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra del Partido Revolucionario Institucional, por la comisión de conductas infractoras que constituyen presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos, inconsistencias encontradas en el Dictamen de gasto ejercido en campañas electorales del Proceso Electoral 2011-2012, dicho procedimiento forma parte integral de la presente acta, mismo que en su parte conducente establece lo siguiente:

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Transitorio décimo cuarto de la Ley Electoral del Estado vigente, 314 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos Sancionadores en Materia de Financiamiento de los

Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, se acuerda **INICIAR OFICIOSAMENTE** el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de del Partido Político Revolucionario Institucional, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y la Reglamentación de la materia, siendo estas: **a)** la contenida en el artículo artículo 44, penúltimo párrafo de la Ley Electoral del Estado, relativo a la presentación de informes y documentación comprobatoria que los partidos políticos deberán presentar al final de cada proceso electoral, en relación con los artículos 14.12 y 17.2 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, **b)** la contenida en el artículo 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, consistente en informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente al final de cada proceso electoral, sus gastos de campaña, asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último, en relación con el artículo 14.12 inciso c) del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y **c)** la contenida en el artículo 39, fracciones XIII y XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, consistentes, respectivamente, en informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente al final de cada proceso electoral, sus gastos de campaña, asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último, y atender en el ejercicio de sus recursos financieros, a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan, en relación con los artículos 11.4, 12.2, 14.12, inciso c) y 14.14 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Las conductas anteriores infractoras a la Ley de conformidad con el artículo 274 fracciones I, III, X y XI de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y derivadas del Dictamen de Gasto ejercido en campañas electorales del Proceso Electoral 2011-2012, las cuales se especifican en el acuerdo **85-09/2015.**, aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 2 de septiembre de 2015.

En razón de lo anterior iníciase el trámite respectivo, notifíquese al área respectiva para que de él trámite correspondiente y así mismo al partido político respectivo.

*Por lo anterior, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo número **PSMF-17/2015**, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral del Estado publicada el 29 de junio del dos mil once, hágase del conocimiento del Partido Político Revolucionario Institucional el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.”*

363/09/2015 Por lo que respecta al punto 23 del Orden del Día, es aprobado por unanimidad de votos, el inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra del Partido Verde Ecologista de México, por la comisión de conductas infractoras que constituyen presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos, inconsistencias encontradas en el Dictamen de gasto ejercido en campañas electorales del Proceso Electoral 2011-2012, dicho procedimiento forma parte integral de la presente acta, mismo que en su parte conducente establece lo siguiente:

*“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Transitorio décimo cuarto de la Ley Electoral del Estado vigente, 314 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos Sancionadores en Materia de Financiamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, se acuerda **INICIAR OFICIOSAMENTE** el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de del Partido Político Verde Ecologista de México, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y la Reglamentación de la materia, siendo estas: **a)** la contenida en el artículo 44, fracción III de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, consistente en que en años electorales los partidos políticos podrán aplicar en sus gastos de campaña electoral, la parte de su financiamiento público para actividad ordinaria que consideren necesaria, dando de ello aviso oportuno al Consejo y debiendo reflejar en las partidas contables del informe respectivo, las cantidades que hubieren aplicado, **b)** la contenida en los artículos 39, fracción XIII de la Ley Electoral del Estado y 32.3 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, consistentes, respectivamente, en atender en el ejercicio de sus recursos financieros, a las disposiciones*

fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan, así como que los partidos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, en relación con el artículo 1-A fracción II inciso c) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, **c)** la contenida en el artículo 39, fracción XIV de la Ley Electoral, consistente en informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente al final de cada proceso electoral, sus gastos de campaña, asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último, en relación al artículo 14.10 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, **e)** la contenida en los artículos 38, fracción III, 39 fracción XI y 44 de la Ley Electoral del Estado, relativos a la utilización de prerrogativas y aplicación de financiamiento público para sufragar los gastos de campaña, y **d)** la contenida en el artículo 39, fracciones XI, XIII de la Ley Electoral del Estado, consistentes en utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de campaña, así como atender en el ejercicio de sus recursos financieros, a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan, en relación con el artículo 175 segundo párrafo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Las conductas anteriores infractoras a la Ley de conformidad con el artículo 274 fracciones I, III, X y XI de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y derivadas del Dictamen de Gasto ejercido en campañas electorales del Proceso Electoral 2011-2012, las cuales se especifican en el acuerdo **86-09/2015**, aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 2 de septiembre de 2015.

Por lo anterior, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo número **PSMF-18/2015**, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral del Estado publicada el 29 de junio del dos mil once, hágase del conocimiento del Partido Político Verde Ecologista de México el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.

En razón de lo anterior iníciase el trámite respectivo, notifíquese al área respectiva para que de él trámite correspondiente y así mismo al partido político respectivo."

364/09/2015 Por lo que respecta al punto 24 del Orden del Día, es aprobado por unanimidad de votos, el inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas

en contra del Partido de la Revolución Democrática, por la comisión de conductas infractoras que constituyen presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos, inconsistencias encontradas en el Dictamen de gasto ejercido en campañas electorales del Proceso Electoral 2011-2012, dicho procedimiento forma parte integral de la presente acta, mismo que en su parte conducente establece lo siguiente:

*“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Transitorio décimo cuarto de la Ley Electoral del Estado vigente, 314 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos Sancionadores en Materia de Financiamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, se acuerda **INICIAR OFICIOSAMENTE** el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra del Partido Político de la Revolución Democrática por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y la Reglamentación de la materia, siendo estas: **a)** las relativas a las observaciones generales, contenidas en los artículos, 39, fracciones XIII, XIV, XVI, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como en los artículos 14.9, 14.11, 14.12, inciso c), 14.13, 14.14, 24.5, 29.3 y 32.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; **b)** las relativas a las observaciones a los ingresos, contenidas en los artículos 3.1 y 22.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como en los artículos 3.4, 14.2 y 14.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; **c)** las relativas a las observaciones de egresos cualitativas, contenidas en los artículos, 39, fracciones XI, XIII y XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como contenida en los artículos 4.2,4.6,10.2, 11.4, 11.6, 12.4, 14.9, 14.11, 14.12, 14.13, 22.2, 22.11, inciso c), 24.5, 29.11 y 32.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; **d)** las relativas a las observaciones cuantitativas, contenidas en los artículos, 23, 39, fracciones XI, XIII, XIV y 222 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 14.10, 14.12, 14.18 y 29.11 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.*

*Las conductas anteriores infractoras a la Ley de conformidad con el artículo 274 fracciones I, III, X y XI de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y derivadas del Dictamen de Gasto ejercido en campañas electorales del Proceso Electoral 2011-2012, las cuales se especifican en el acuerdo **110-09/2015.**, aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 15 de septiembre de 2015.*

En razón de lo anterior iníciase el trámite respectivo, notifíquese al área respectiva para que de él trámite correspondiente y así mismo al partido político respectivo.

*Por lo anterior, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo número **PSMF-19/2015**, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral del Estado publicada el 29 de junio del dos mil once, hágase del conocimiento del Partido Político de la Revolución Democrática el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.”*

365/09/2015 Por lo que respecta al punto 25 del Orden del Día, es aprobado por unanimidad de votos, el inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de la Coalición Compromiso por San Luis, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por la comisión de conductas infractoras que constituyen presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos, inconsistencias encontradas en el Dictamen de gasto ejercido en campañas electorales del Proceso Electoral 2011-2012, dicho procedimiento forma parte integral de la presente acta, mismo que en su parte conducente establece lo siguiente:

*“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Transitorio décimo cuarto de la Ley Electoral del Estado vigente, 314 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos Sancionadores en Materia de Financiamiento de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, se acuerda **INICIAR OFICIOSAMENTE** el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra de la Coalición Compromiso por San Luis, integrada por los partidos*

políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y la Reglamentación de la materia, siendo estas: **a)** la contenida en el artículo 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, consistente en Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente al final de cada proceso electoral, sus gastos de campaña; asimismo informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último, en relación con los artículos 17.2 y 14.12 inciso c) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos relativos al informe y registro contable de los egresos, así como soporte del mismo con documentación original y cumplimiento de sus requisitos; **b)** la contenida en los artículos, 53, segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 17.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, consistentes, respectivamente, en que las coaliciones se tendrán como un solo partido y deberán cumplir, en lo conducente, con las mismas obligaciones que los partidos políticos, así como que todos los egresos que realicen la coalición y sus candidatos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida la persona a quien se efectuó el pago; en relación con los artículos 39, fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 11.4, 12.4, 14.12 inciso c) y 17.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; **c)** La contenida en el artículo 39 fracciones, XI y XIII de la Ley Electoral del Estado relativo a la utilización y aplicación del financiamiento público para sufragar los gastos de campaña, atendiendo las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan

Las conductas anteriores infractoras a la Ley de conformidad con el artículo 274 fracciones I, III, X y XI de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, y derivadas del Dictamen de Gasto ejercido en campañas electorales del Proceso Electoral 2011-2012, las cuales se especifican en el acuerdo **87-09/2015.**, aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 2 de septiembre de 2015.

Por lo anterior, regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo número **PSMF-20/2015**, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral del Estado publicada el 29 de junio del dos mil once, hágase del conocimiento d la Coalición Compromiso por San Luis, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.

En razón de lo anterior iníciase el trámite respectivo, notifíquese al área respectiva para que de él trámite correspondiente y así mismo al partido político respectivo."

Por lo que corresponde al punto número 26 del Orden del Día, se deja constancia de la presentación por parte del Secretario Ejecutivo del Informe, relativo a los recorridos llevados a cabo para efecto de la detección de la propaganda de campaña correspondiente al proceso electoral 2014-2015, de los diversos partidos políticos y candidatos independientes, para efectos de los lineamientos aprobados por este Órgano en Pleno; dicho informe se anexa a la presente acta como parte integral de la misma.

366/09/2015 Por lo que respecta al punto 27 del Orden del Día, es aprobado por unanimidad de votos, la Propuesta de ratificación o modificación de la Integración de las Comisiones Permanentes y Temporales para el segundo año de labores, dicha Propuesta forma parte integral de la presente acta, y en su parte medular señala:

Propuesta de ratificación o modificación de la Integración de las Comisiones Permanentes y Temporales para el segundo año de labores.

COMISIÓN	TIPO DE COMISIÓN	CONSEJEROS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN	PROPUESTA
Comisión de Fiscalización	Permanente	-Claudia Josefina Contreras Páez. -José Martín Fernando Faz Mora. -Cecilia Eugenia Meade Mendizábal.	SE RATIFICA
Comisión de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política	Permanente	-Silvia del Carmen Martínez Méndez. -Dennise Adriana Porras Guerrero. -José Martín Fernando Faz Mora. -Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos.	INCORPORACIÓN DE CONSEJERO. Mtra. Laura Elena Fonseca Leal
Comisión de Organización Electoral	Permanente	-Claudia Josefina Contreras Páez. -Laura Elena Fonseca Leal. -Cecilia Eugenia Meade Mendizábal.	INCORPORACIÓN DE CONSEJERO. Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez.
Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos	Permanente	-Claudia Josefina Contreras Páez. -Laura Elena Fonseca Leal. -Dennise Adriana Porras Guerrero. -Cecilia Eugenia Meade Mendizábal. -José Martín Fernando Faz Mora.	SE RATIFICA
Comisión de Administración	Permanente	-Claudia Josefina Contreras Páez. -Laura Elena Fonseca Leal. -Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos.	INCORPORACIÓN DE CONSEJEROS. -José Martín Fernando Faz Mora. -Lic. Dennise Adriana Porras Guerrero

COMISIÓN	TIPO DE COMISIÓN	CONSEJEROS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN	PROPUESTA
Comisión de Quejas y Denuncias	Permanente	-Silvia del Carmen Martínez Méndez. -José Martín Fernando Faz Mora. -Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos.	INCORPORACIÓN DE CONSEJERO. Lic. Dennise Adriana Porras Guerrero
Comisión de Capacitación y Organización para el Proceso Electoral 2014-2015	Temporal	-Laura Elena Fonseca Leal. -Silvia del Carmen Martínez Méndez. -Dennise Adriana Porras Guerrero. -José Martín Fernando Faz Mora. -Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos. -Claudia Josefina Contreras Páez. -Cecilia Eugenia Meade Mendizábal.	SE ESCINDE UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO.
Comisión de Encuestas	Temporal	-Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos. -José Martín Fernando Faz Mora. -Cecilia Eugenia Meade Mendizábal. -Silvia del Carmen Martínez Méndez	CONCLUYE ACTIVIDADES
Comisión de Marco Jurídico	Temporal	-Claudia Josefina Contreras Páez. -Silvia del Carmen Martínez Méndez. -Dennise Adriana Porras Guerrero.	INCORPORACIÓN DE CONSEJEROS. -Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos. -Cecilia Eugenia Meade Mendizábal.
Comisión de Seguimiento al Proyecto Ejecutivo de la Construcción de la Segunda Etapa de la Sede del CEEPAC	Temporal	-Silvia del Carmen Martínez Méndez. -Dennise Adriana Porras Guerrero. -José Martín Fernando Faz Mora. -Cecilia Eugenia Meade Mendizábal.	DESINCORPORACIÓN DE UN CONSEJERO José Martín Fernando Faz Mora. INCORPORACIÓN DE OTRO CONSEJERO. Claudia Josefina Contreras Páez.
Comisión de Candidaturas Independientes	Temporal	José Martin Fernando Faz Mora -Cecilia Eugenia Meade Mendizábal. -Claudia Josefina Contreras Páez.	CONCLUYE ACTIVIDADES
Comisión del Servicio Profesional Electoral	Temporal	-Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos -Silvia del Carmen Martínez Méndez. -Dennise Adriana Porras Guerrero. -Claudia Josefina Contreras Páez. -José Martin Fernando Faz Mora	AÚN NO TIENE UN AÑO EN FUNCIONES (creada en enero de 2016)
Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares	Temporal	Cecilia Eugenia Meade Mendizábal. -Laura Elena Fonseca Leal. -Claudia Josefina Contreras Páez. -Rodolfo J. Aguilar Gallegos.	CONCLUYE ACTIVIDADES
Comisión de Comunicación	Temporal	-José Martin Fernando Faz Mora - Rodolfo J. Aguilar Gallegos -Claudia Josefina Contreras Páez.	AÚN NO TIENE UN AÑO EN FUNCIONES

Por lo que corresponde al punto número 28 del Orden del Día referente a los Asuntos Generales el Secretario Ejecutivo dio cuenta del Informe Final de

Actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares; dicho informe se anexa a la presente acta como parte integral de la misma.

Se dio por concluida la Sesión Ordinaria, siendo las quince horas con ocho minutos del día 22 de septiembre de 2015, con la certificación de que fueron agotados en su totalidad los puntos contenidos en el Orden del Día, dándose por enterados y notificados los presentes de los acuerdos tomados.